

Rawson, 06 de Diciembre de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 29571/10 – MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO caratulado “R/Antecedentes Contratación Directa N° 08/10 MLP - Adquisición Máquina Cargadora (Expte. N° 73/10)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 75 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Lago Puelo implementó la contratación directa de marras a los fines de la adquisición de una máquina cargadora.

A dicho llamado se invitaron a cinco (5) empresas, presentándose cuatro (4) de ellas (IRON GROUP, AMERICAN TAPE S. R. L., AGROSUR y JAPAN PARTS S. R. L.), todo cuanto describo, conforme lo consignan la Resolución Municipal N° 1011/10 MLP y la Ordenanza Municipal N° 112/10 HCD – MLP, respectivamente (ver fs. 02 y 03 fol. T. C. P.), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 01 fol. T. C. P.).

Sin perjuicio de lo apuntado precedentemente, y según puedo cotejar y extraer de las constancias agregadas a las actuaciones de referencia, observo lo siguiente:

- 1)** No existe constancia del Acta de Apertura de las ofertas presentadas conforme lo prescripto en el art. 3° del P. B. y C. – C. P.;
- 2)** No existe constancia de la metodología de evaluación y adjudicación de las ofertas presentadas conforme lo establece el propio Pliego de Bases y Condiciones, consecuentemente, no se ha designado ni ha intervenido Comisión Evaluadora alguna a los fines señalados;

- 3)** No existe Dictamen Legal que se expida acerca de la legalidad del trámite implementado y acerca de la selección del co-contratante;
- 4)** La empresa cuya adjudicación se propicia no ha dado cabal cumplimiento con lo dispuesto en el art. 5 del P. B y C. – C. P. y no ha suscripto el Anexo I (Declaración Jurada) (ver. fs. 68 fol. T. C. P.);
- 5)** No se ha requerido de la empresa cuya adjudicación se propicia el acompañamiento del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (Res. 239/88 D. G. R.), o en su defecto, constancia relativa a no estar inscripta como contribuyente en la D. G. R. Provincial, aún cuando el pliego reglamentario nada diga al respecto.
- 6)** No se ha requerido de la empresa cuya adjudicación se propicia el acompañamiento de ejemplar original o copia autenticada de la certificación de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.
- 7)** El Sr. Norberto Bonin –quien invoca formar parte del Departamento de Ventas de la firma American Tape- (ver fs. 62 fol. T. C. P.), deberá acreditar debidamente y en legal forma la representación de la misma a los fines de la contratación de marras.

B) En virtud de lo manifestado supra, y de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada, entiendo menester -salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- que la Municipalidad de Lago Puelo emplace a la empresa en cuestión a la subsanación de las deficiencias u omisiones detectadas con relación a ella.

Por último, considero que el Proyecto de Resolución de Adjudicación acompañado debe contener la desestimación de las demás ofertas presentadas por no ser económicamente convenientes a los intereses municipales, notificándoseles a los involucrados en legal forma el acto administrativo en cuestión.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 96/10

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas